

CONSEJO SUPERIOR

Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2020

ACUERDO No. 305

"Por el cual se aprueba el reglamento de los laboratorios de la Facultad de Psicología - LAPSUCC de la Universidad Católica de Colombia"

El Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, en sesión del 02 de septiembre de 2020, en uso de las atribuciones constitucionales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y de las establecidas en el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, establece que *"se garantiza la autonomía universitaria"* y que *"las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley"*.
2. Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29, establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para *"darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y desarrollar sus programas académicos"*.
3. Que el Consejo Superior, mediante Acuerdo 236 de 2016, aprobó el Reglamento del Estudiante.
4. Que el Consejo Superior, mediante Acuerdo 205 de 2014, formalizó la existencia y actividades del Centro de Estudios e Investigaciones en Psicología – CEIPS de la Facultad de Psicología.
5. Que la Universidad Católica de Colombia considera la investigación como un aspecto inherente a su naturaleza y razón de ser académica y en tanto función sustantiva de la educación superior la desarrolla y forma a sus estudiantes en ella.
6. Que el proyecto educativo del programa de Psicología establece que los laboratorios de la Facultad de Psicología - LAPSUCC son un espacio de formación, integralmente ligados a la docencia, a la investigación y al desarrollo curricular.
7. Que el Consejo de la Facultad de Psicología, mediante Acta 009 del 17 de octubre de 2019 avaló el reglamento de los laboratorios de la Facultad de Psicología - LAPSUCC.
8. Que el Consejo Académico, en su sesión del 25 de junio de 2020 decidió recomendar al Consejo Superior, el reglamento de los laboratorios de la Facultad de Psicología -LAPSUCC-.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar el reglamento de los laboratorios de la Facultad de Psicología - LAPSUCC de la Universidad Católica de Colombia.

Artículo 2. Objeto y alcance. Regular el funcionamiento y la realización de las prácticas formativas que se adelanten en el programa de Psicología y demás programas relacionados que requieran la utilización de los laboratorios de la Facultad de Psicología.

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 3. El reglamento de los laboratorios de la Facultad de Psicología - LAPSUCC de la Universidad Católica de Colombia se integra con los principios establecidos en el Reglamento del Estudiante, en el Estatuto Profesoral y en el Reglamento Interno de Trabajo, con el propósito de garantizar la realización de procesos seguros, organizados y propicios para el uso efectivo de los espacios, recursos y dispositivos tecnológicos con que cuentan los laboratorios.

Artículo 4. Ámbito de aplicación. El siguiente reglamento aplica a los usuarios de los laboratorios de la Facultad de Psicología que incluye miembros de la Institución como profesores, estudiantes, investigadores, pasantes de investigación, egresados y administrativos; así como usuarios externos provenientes otros sectores académicos, productivos o sociales.

**CAPÍTULO II
DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA - LAPSUCC**

Artículo 5. Naturaleza y definición. Los laboratorios de la Facultad de Psicología de la Universidad Católica de Colombia - LAPSUCC tienen como propósito ser una unidad académica y administrativa de servicios, para el apoyo a la docencia, la investigación y la extensión, adscrita al Centro de Estudios e Investigaciones en Psicología - CEIPS de la Facultad de Psicología de la Universidad Católica de Colombia. Propenden por la formación disciplinar e investigativa y por la generación y apropiación del conocimiento, proporcionando a la comunidad académica y científica el acceso a recursos físicos, tecnológicos y técnicos, así como a las asesorías correspondientes relacionadas con el ámbito de la disciplina.

Parágrafo: Para lograr el propósito de los LAPSUCC se definen cinco procesos en el marco del sistema de gestión de calidad: coordinación, formación integral, investigación, extensión y proyección social y apoyo técnico.

Artículo 6. De la estructura de los LAPSUCC. Debido a las necesidades actuales, los intereses investigativos y los recursos disponibles, se realiza la modificación de algunas denominaciones existentes y se integran unos nuevos laboratorios a la estructura, quedando conformada de la siguiente manera:



- a. Centro de consulta y referenciación psicométrica - CCRP (antiguo laboratorio de medición y evaluación).
- b. Laboratorio de análisis del comportamiento y psicología comparada (mantiene su denominación).
- c. Laboratorio de cognición (antiguo laboratorio de procesos psicológicos).
- d. Laboratorio de procesos psicosociales – LAPSO (nuevo).
- e. Laboratorio de psicobiología (antiguo laboratorio de biología y neuropsicología).
- f. Laboratorio de psicología jurídica y criminológica (nuevo).

Parágrafo. En tanto que la organización adopta un sistema por procesos e incorpora el desarrollo de didácticas como base de la formación integral, se decide eliminar el *Centro de desarrollos de didácticas*.

Artículo 7. Del propósito y temas de interés de los diferentes laboratorios. Los laboratorios de Psicología, de acuerdo con su naturaleza y objeto de investigación, tienen algunas condiciones y características que se deben mantener para garantizar la coherencia en los procesos de formación e investigación:

- a. **Centro de consulta y referenciación psicométrica – CCRP:** facilita recursos para la medición y evaluación en psicología; entre sus servicios están la asesoría y capacitación en el uso de los instrumentos de evaluación psicológica, así como en su construcción, planeación y diseño.
- b. **Laboratorio de análisis del comportamiento y psicología comparada:** favorece la evaluación de una alta variabilidad de conductas sociales y filiales, tanto en operantes libres como condicionadas, producto de diversas manipulaciones experimentales.
- c. **Laboratorio de cognición:** promueve el estudio de las funciones cognitivas básicas y superiores, con el propósito de conocer, evaluar o estimular su desarrollo en diferentes contextos, mediante diversas metodologías de investigación.
- d. **Laboratorio de procesos psicosociales – LAPSO:** apoya el desarrollo de procesos relacionados con la investigación científica de fenómenos psicológicos en relación con dimensiones o acontecimientos sociales a través de escenarios controlados, dotados de dispositivos tecnológicos, que propenden por la formación en investigación, el desarrollo de investigación formal y la transferencia del conocimiento.
- e. **Laboratorio de psicobiología:** proporciona recursos para el desarrollo de actividades investigativas y de formación en temáticas relacionadas con la senso-percepción, neuropsicología y neuroanatomía.
- f. **Laboratorio de psicología jurídica y criminológica:** apoya los procesos de formación e investigación en psicología criminológica, del testimonio, forense y victimológica, a partir del uso de estrategias de recolección de información verbal, psicofisiológica y psicométrica.

Artículo 8. De las responsabilidades de los líderes de los laboratorios. Son responsabilidades de los líderes de laboratorio:

- a. Apoyar el desarrollo de proyectos de investigación institucional, interinstitucional o de otras instituciones, así como las actividades de extensión en las que aspectos específicos que sean propios de algunos de los laboratorios, fueran fundamentales para su avance o finalización exitosa.
- b. Desarrollar escenarios de formación para que estudiantes, pasantes de investigación, egresados, profesores, investigadores y personal administrativos; puedan aprender o profundizar sobre el manejo de los recursos, el funcionamiento de los dispositivos tecnológicos disponibles en los laboratorios, así como de los procedimientos estándar que existieren en los mismos.
- c. Propender por el aprovechamiento óptimo de los recursos, tanto humanos como físicos, disponibles en cada laboratorio para el desarrollo de prácticas, investigaciones o sesiones de entrenamiento.
- d. Proponer al CEIPS la actualización, cuando sea conveniente, del alcance del laboratorio, así como su proyección en aras de mantenerse vigente con las tendencias de investigación, en coherencia con las líneas de investigación e integración curricular, las metas del CEIPS y los proyectos educativos de los programas de pregrado y posgrado de la Facultad de Psicología.

CAPÍTULO III

DEL USO DE RECURSOS DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA - LAPSUCC

Artículo 9. Las prácticas de laboratorio se realizarán bajo la supervisión de un profesor, quien velará porque los estudiantes acaten las normas de seguridad definidas por el laboratorio.

Parágrafo. Los profesores deberán garantizar que los recursos prestados sean devueltos en las mismas condiciones en que les fueron asignados e informar al equipo técnico de los laboratorios sobre cualquier anomalía que se presente. Los espacios y recursos se entregarán, únicamente, a los profesores. Al finalizar la práctica, deberán firmar el acta de asistencia en la cual se garantiza que los recursos fueron devueltos a conformidad.

Artículo 10. Todas las actividades que se lleven a cabo en los laboratorios de la Facultad de Psicología deberán desarrollarse manteniendo un nivel bajo de ruido de tal forma que no afecte los experimentos o actividades que, en simultáneo, se estén desarrollando en otros espacios.

Así mismo, los usuarios deberán seguir las normas de seguridad orientadas a salvaguardar a los usuarios del laboratorio, así como a garantizar la preservación de los recursos.

Artículo 11. Se permitirá el uso de los laboratorios únicamente en las horas asignadas y bajo la supervisión de un profesor. Se deben acatar las siguientes normas:

- a. Es obligatorio el uso de la bata blanca de laboratorio sin marquillas.
- b. Está prohibido el uso de gorras y cachuchas.
- c. No está permitido el ingreso de personas ajenas a las prácticas programadas, sin la previa autorización de la Coordinación del Laboratorio.
- d. Ningún instrumento o equipo del laboratorio podrá ser trasladado ni cambiado de lugar sin la previa autorización del equipo técnico del laboratorio.
- e. Las maletas y otros objetos personales deberán permanecer guardados en los casilleros.
- f. Los usuarios deberán aplicarse siempre gel antibacterial en las manos antes de manipular un equipo.
- g. Los usuarios serán responsables de mantener limpia su zona de trabajo, así como de portar su equipo de protección personal completo.

CAPÍTULO IV DEL PRÉSTAMO DE RECURSOS DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA - LAPSUCC

Artículo 12. De la reserva de espacios, equipos y demás recursos. Los usuarios sin distinción alguna deberán reservar, con mínimo tres días de antelación, los recursos que requieran a través del formato que se estipule para tal fin. El usuario debe asegurarse que ha seleccionado la totalidad de recursos que requiere para realizar su actividad dentro del laboratorio.

Parágrafo: En caso de desistir de los recursos reservados, los usuarios deberán realizar la cancelación telefónicamente o a través del correo electrónico establecidos para tal fin, con mínimo un día de antelación, a fin de poder reasignar los recursos disponibles a los usuarios que se encuentren en lista de espera.

Artículo 13. Del préstamo de equipos. En caso de requerir un equipo para ser utilizado fuera de las instalaciones de la Universidad, el solicitante deberá radicar con una semana de antelación una carta dirigida a la Coordinación del Laboratorio en la que se especifique datos de identificación del responsable del equipo durante su préstamo, la descripción del equipo y la respectiva justificación del traslado. Este trámite estará sujeto, tanto a la autorización de la Oficina de Activos Fijos de la Universidad Católica de Colombia, como a la naturaleza y demanda del equipo solicitado.

Si la reserva de equipos tiene como propósito la realización de demostraciones en eventos académicos o espacios de formación al interior de la Universidad, la reserva deberá realizarse con una semana de antelación a través de carta dirigida a la Coordinación del Laboratorios en la que se especifiquen los requerimientos técnicos para garantizar su proceso de instalación, así como la ubicación y el tiempo requerido. Solo se tramitarán las solicitudes que sean radicadas por el profesor o investigador titular.

Artículo 14. Del uso y préstamo de recursos del Centro de consulta y referenciación psicométrica – CCRP. Los usuarios interesados en consultar y aplicar pruebas del *Centro de consulta y referenciación psicométrica – CCRP*, deberán acatar las siguientes normas:

- a. Las pruebas psicométricas se podrán consultar y aplicar en los espacios definidos por el CCRP.
- b. En caso de necesitar el ingreso de una persona externa para procesos de aplicación del material psicométrico, se deberá reservar el espacio con tres días de antelación a través del formato dispuesto para tal fin.
- c. Es obligatorio utilizar material psicométrico original en coherencia con la normatividad asociada a los derechos de autor.

Parágrafo 1. Los estudiantes que se encuentren desarrollando prácticas de formación profesional, podrán retirar en préstamo la prueba psicométrica de interés hasta por tres días hábiles, toda vez que la hayan solicitado en reserva con una semana de anticipación, usando el formato que para tal fin tiene dispuesto el laboratorio. Adicionalmente, se deberá anexar una carta de solicitud con la firma del supervisor interno, quien asumirá la custodia del material psicométrico. Tanto profesores como estudiantes de los programas académicos de especialización, maestría y doctorado podrán retirar en préstamo la prueba psicométrica de interés por ocho días hábiles siguiendo el procedimiento descrito.

Parágrafo 2. Los egresados podrán hacer uso del material psicométrico en los espacios que han sido habilitados para tal fin. Para este tipo de usuarios no está habilitado el préstamo externo.

Parágrafo 3. En caso de daño parcial o total o no devolución del material solicitado en préstamo en los días definidos, el estudiante o profesor deberá responder por el material en las condiciones descritas en el Reglamento General de la Biblioteca de la Universidad Católica de Colombia.

Artículo 15. De las condiciones de la asesoría psicométrica. Los estudiantes, egresados, pasantes, profesores, investigadores y personal administrativo que requieran asesoría técnica para la administración de las pruebas psicométricas deberán agendar el espacio de tutoría con el profesor encargado con un día de anticipación, utilizando el formato que para tal efecto tienen el laboratorio. La respuesta a la solicitud está supeditada tanto a los horarios que han sido definidos, como a la disponibilidad de la agenda del profesor asesor

Artículo 16. Del uso y préstamo de recursos del Laboratorio de análisis del comportamiento y psicología comparada. Los usuarios interesados en hacer uso de las instalaciones y de los equipos disponibles en el *Laboratorio de análisis del comportamiento y psicología comparada*, deberán acatar las siguientes normas:

- a. El investigador o el equipo de investigación se hará responsable por la compra de los sujetos experimentales en organizaciones autorizadas por el Instituto Nacional de Salud; así mismo del mantenimiento de los sujetos experimentales en el animalario en las condiciones específicas que requieran para cumplir los objetivos de la investigación.
- b. Es responsabilidad del equipo técnico del laboratorio cuidar las condiciones ambientales de las instalaciones de acuerdo con las especificaciones acordadas con el equipo de investigación.



- c. Al terminar la investigación, el investigador tendrá la responsabilidad de iniciar las acciones de eutanasia; el investigador deberá informar por escrito al equipo técnico del laboratorio la fecha específica en que realizará el procedimiento para iniciar el protocolo de apoyo para la eliminación de residuos biológicos, de acuerdo con las especificaciones de los organismos ambientales.
- d. El equipo técnico del laboratorio ejecutará el programa y control de fumigaciones en coordinación con equipos especializados de acuerdo con las especificidades de las colecciones o almacenamiento requeridas.
- e. Previo a la realización de una investigación que utilice los recursos del laboratorio se deberán registrar los acuerdos definidos por ambas partes en el formato que ha sido definido para tal fin. La realización de esta actividad estará sujeta a la aprobación del director del CEIPS.
- f. Los recursos deberán solicitarse con una semana de anticipación a través del formato que ha sido elaborado para tal fin.

Parágrafo 1. Toda actividad a desarrollar con animales, así como la disponibilidad de recursos locativos necesarios, deberá ser aprobada por el Comité de Ética Institucional o su equivalente.

Parágrafo 2. Para la utilización de cualquier dispositivo, equipo o software en el marco de un proyecto de investigación, los investigadores deberán acreditar el conocimiento y experiencia en el manejo del recurso respectivo.

Parágrafo 3. En caso de no cumplir con el requisito de acreditar el conocimiento y experiencia en el manejo del recurso, el usuario podrá solicitar al laboratorio un curso de capacitación que lo habilite para operarlo en las mejores condiciones técnicas.

Parágrafo 4. Si el investigador requiere que se registre en vídeo las sesiones de entrenamiento o captura de datos, deberá informarlo al equipo técnico a través del formato en que radica su solicitud. Adicionalmente, el investigador deberá garantizar que los participantes lo avalen a través de la firma de consentimientos informados.

CAPÍTULO V DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 17. Todo proyecto de investigación que se vaya a desarrollar en las instalaciones de alguno de los laboratorios de la Facultad de Psicología debe contar con el aval del Comité de Ética Institucional.



CAPÍTULO VI
VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 18. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a los 02 días del mes de septiembre de 2020.

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General